	Departamento de Risaralda **SECRETARIA DE SALUD** **Resolución** **Justificación Contratación Directa** **Contrato Interadministrativo**
Código: 1-40-40	Versión: 2

1125 - 2

04 JUN 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en uso de las facultades que le otorga la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.1 y Decreto de Delegación No. 0012 del 02 de enero de 2024, aclarado por el Decreto No. 040 del 12 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 47, 48, 49, 113 y 209 de la Constitución Política, el Ministerio de Salud y Protección Social es el responsable de garantizar la atención psiquiátrica integral y la asistencia social de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica.

Que en razón de las competencias de la nación dentro del sistema general de seguridad social en salud, desde el 2001 se apropiaron los recursos respectivos dentro del Presupuesto General de la Nación –Ministerio de Salud y Protección Social en el rubro de Atención en salud a la Población Inimputable por Trastorno Mental.

Que en relación con el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, mediante el Decreto 1320 de 1997 el Estado creó el Comité interinstitucional de Evaluación de inimputables, presidido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante la Ley 715 de 2001 se establece el alcance de las responsabilidades de las entidades territoriales sobre la atención integral en salud y la asistencia social a las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica.

Que la atención psiquiátrica integral y la asistencia social para la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental o inmadurez psicológica, se ha venido prestando por Centros Especializados, contratados inicialmente por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, luego el Ministerio de Salud y desde el año 2000 por las entidades territoriales, con recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 356 de la Constitución Política, la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, la Ley 100 de 1993, las Leyes 599 y 600 de 2000, el artículo 465 de la Ley 906 de 2004 y el Decreto 1320 de 1997 disponen que el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental está a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual debe adoptar e implementar las medidas de protección y seguridad con el propósito fundamental de garantizar la atención oportuna a aquellas personas que, por decisión de las autoridades judiciales, son sujetos de medida de protección y seguridad, y en consecuencia, requieren atención integral de protección y rehabilitación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-176 de 1993 en aras de proteger el derecho a la salud, ordenó atención integral a este grupo de conciudadanos, señalando:

> "*Frente a los inimputables el Estado tiene un doble deber: al igual que los imputables, el Estado tiene el deber de privar de la libertad al inimputable que ha cometido un hecho punible. Pero a diferencia de aquellos, el Estado tiene frente a los inimputables un deber distinto, adicional y especifico, según los artículos 13 y 47 de la Constitución: debe adelantar una política de rehabilitación de las personas diferentes desde el punto de vista psíquico. Por eso, mientras el inimputable que ha cometido un hecho punible se encuentre siendo objeto de una medida de seguridad, el Estado debe proveer obligatoria e ininterrumpidamente todo el tratamiento científico especializado para curar, tutelar y rehabilitar a la persona, con el fin de que ella tenga dignidad. Se establece pues un especial vinculo jurídico entre el inimputable que ha cometido un hecho punible y el Estado*".

Que el numeral 43.1.10, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, refiere que a las entidades territoriales departamentales les compete "ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación".

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 465 de la Ley 906 de 2004, frente a que el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental está a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-, a quien corresponde adoptar e implementar las medidas de protección y seguridad.

Que a la fecha no se encuentran en funcionamiento los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente de que trata el artículo 16 de la Ley 1709 del 2014, mediante el cual se modificó el artículo 24 de la ley 65 del 1993, motivo por el cual es oportuno y necesario continuar en cumplimiento de las acciones necesarias para que el Ministerio de Salud y Protección Social garantice con los recursos nacionales de destinación específica que para el efecto transfiere la nación, la asistencia médico psiquiátrica y social así como la rehabilitación oportuna de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental que requieren protección y rehabilitación, lo cual es viable a partir de la asignación de recursos que garantice la continuidad de la atención de las personas inimputables que ya cuentan con un cupo, así como el otorgamiento de los mismos a los nuevos condenados del país bajo estas condiciones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, la prestación de servicios de atención integral psiquiátrica a la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental o inmadurez psicológica por la autoridad judicial competente y que se le hubiese impuesto medida de seguridad o de protección consistente en la internación en una institución prestadora de servicios de salud, solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud.

Que mediante la Resolución 638 del 16 de abril de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social efectuó la asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento de la entidad nacional para la atención de la población inimputable por trastorno mental con medida de seguridad

consistente en internación en establecimiento psiquiátrico (Ley 65 de 1993); correspondiéndole al Departamento de Risaralda la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.243.883.000).**

Que mediante oficio con radicado No. **202416301112281** del 14 de mayo de 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social emite lineamientos técnicos para tener en cuenta en el proceso de contratación, definiendo a su vez la tarifa máxima día autorizada por paciente en la suma **DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($209.300).**

Que el Departamento de Risaralda expidió el CDP No. 2051 DEL 29/05/2024 por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($745.945.200)** para la atención de esta población.

Que por lo anteriormente expuesto, para la administración departamental se hace necesario adelantar el proceso de contratación con la E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda, con NIT 891.412.134-1 quien es la única entidad pública habilitada y especializada como establecimiento especializado en el Departamento de Risaralda en el área de salud mental, reconocida y autorizada por el Ministerio de la Protección Social como establecimiento especializado, con el fin de obtener 18 cupos de detención hospitalaria para prestar tratamiento psiquiátrico, atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad (inimputables), con las condiciones de seguridad de estos establecimientos.

Que el plazo de ejecución será de ciento noventa y ocho (198) días contados a partir del 17 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Salud

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA** con NIT 891.412.134-1, con el siguiente objeto: **"GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICO PSIQUIATRICA Y SOCIAL ASI COMO LA REHABILITACIÓN A LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTENTE EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO"**

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados por los interesados en el 5to piso del edificio de la Gobernación ubicado en la calle 19 No. 13-17, Pereira, así como en las plataformas de Secop II y Sia Observa.

	Departamento de Risaralda **SECRETARIA DE SALUD** **Resolución** 1125 04 JUN 2024 **Justificación Contratación Directa** **Contrato Interadministrativo**
Código: 1-40-40	Versión: 2

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial para la presente contratación es de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($745.945.200)** y se realiza con cargo a los certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2051 del 29/05/2024.

ARTICULO CUARTO: El plazo de ejecución será de ciento noventa y ocho (198) días contados a partir del 17 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO QUINTO: La causal que se invoca para contratar directamente es la consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y el 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los 04 días del mes de junio de 2024.

EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA
Secretario de Salud

MARTHA ERESBEY YEPES BALLESTEROS
Director Operativo de Prestación de servicios

Elaboró y proyectó: Martha Cecilia Ramirez Estrada
Profesional Especializada

Revisión legal: Luisa Fernanda Osorio Uribe
Abogada contratista